



Aniversario

**BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY**

COMUNICADO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) referido a la prestación no simultánea de servicios de auditoría o de revisión en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) y otros servicios, a una entidad sujeta al control del Banco Central del Uruguay.

De acuerdo con el artículo 143.6 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los auditores externos o firmas de auditores externos no podrán prestar en forma simultánea a dichas entidades servicios de auditoría y cualquiera de los servicios considerados incompatibles, a saber:

- Servicios de teneduría de libros y de preparación de registros o estados contables.
- Diseño e implementación de sistemas de tecnología de información contable.
- Servicios de valuación, actuariales o similares, cuando son utilizados en la contabilidad de la empresa auditada.
- Servicios de auditoría interna.
- Servicios de selección de recursos humanos para ocupar cargos de personal superior.
- Servicios legales, siempre que de tal asesoramiento surjan comportamientos que deberán ser objeto del dictamen de auditoría.
- Servicios de consultoría o asesoría que consistan en una asistencia integral y no puntual a la entidad supervisada sobre una materia sobre la que el auditor tenga que emitir un informe por requerimiento del Banco Central del Uruguay.

Una disposición similar rige para los profesionales o firmas de profesionales que emiten informes en materia de prevención del LA/FT (artículo 143.13 de la referida Recopilación). En este caso, se consideran servicios incompatibles para su prestación en forma simultánea con los servicios de revisión en la referida materia, los siguientes:

- Diseño e implementación de sistemas de tecnología de información para prevenir el LA/FT.
- Servicios de auditoría interna.
- Servicios de selección de recursos humanos para ocupar cargos de personal superior.
- Servicios de consultoría o asesoría referidos a la prevención para el LA/FT, que consistan en una asistencia integral y no puntual a la entidad supervisada.

En esta instancia, se ha entendido adecuado adoptar medidas adicionales que permitan asegurar la independencia de los referidos profesionales o firmas de profesionales.

En ese sentido, el citado proyecto establece que para la contratación de auditores externos o profesionales independientes por parte de entidades sujetas al control del Banco Central del Uruguay para la emisión de los informes requeridos por la normativa bancocentralista a los citados profesionales, deberá haber transcurrido dos años desde la finalización del contrato para la prestación a la entidad de algún servicio incompatible con la emisión los informes de auditoría o informes de revisión en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en los artículos 143.6 y 143.13 respectivamente.

Asimismo, deberá haber transcurrido dos años desde la finalización del contrato para la prestación de servicios de auditoría o de revisión en materia de prevención del LA/FT, para que la entidad contrate al auditor o profesional independiente para la prestación de servicios incompatibles con la emisión de tales informes.



El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 27 de octubre de 2017.

Los comentarios se recibirán exclusivamente a través del correo electrónico ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el/los proyecto/s al que refieren los comentarios.